TDCA Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón

MEMORIA DE ACTIVIDADES

AÑO 2023

I. PRESENTACION.

La política de la defensa de la competencia es un instrumento fundamental de la política económica, dirigida a fomentar el crecimiento económico. El buen funcionamiento de los mercados, que las empresas compitan en términos de igualdad unas con otras y que los consumidores puedan comprar a precios competitivos, es un requisito esencial para fomentar la actividad económica.

El Gobierno de Aragón asumió las competencias en materia de defensa de la competencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma mediante el Decreto 29/2006, de 24 de enero (BOA de 10 de febrero de 2006). Con este Decreto se dispuso la creación de los órganos autonómicos encargados de la defensa de la libre competencia. Estos órganos son el Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón y el Servicio de Defensa de la Competencia de Aragón.

El Tribunal actúa con plena independencia, al margen de cualquier directriz jerárquica o funcional con respecto al Gobierno de Aragón. Las garantías de independencia e imparcialidad de los miembros del Tribunal, se basan en las siguientes características:

- El plazo de nombramiento, es superior al periodo legislativo.
- Las causas de cese, están bien delimitadas, e impiden el cese arbitrario o discrecional por parte del Gobierno.
- El régimen estricto de incompatibilidades, establecido por la normativa.
- La exigencia de cualificación técnica reconocida.

Por su parte, el Servicio de Defensa de la Competencia, es un órgano administrativo adscrito al actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, cuya responsabilidad es la de vigilar, inspeccionar e investigar, conductas restrictivas de la competencia. Las principales funciones que realizará en el cumplimiento de estos objetivos, serán:

- Instruir expedientes de conductas sobre las que debe de pronunciarse el Tribunal.
- Vigilar la ejecución y el cumplimiento de las resoluciones del Tribunal, y Realizar estudios e informes que sirven para detectar posibles fallos del juego de la libre competencia.

Paseo María Agustín, nº 36. Puerta 26. 50.004 - Zaragoza. Tfno. 976 71 3090 www.tdca.es

El buen funcionamiento competitivo de los mercados es hoy en día el punto crucial para el desarrollo y el crecimiento. De ahí que la actuación de las autoridades de la competencia en los diferentes ámbitos deviene en crucial. La actuación de la autoridad regional de defensa de la competencia, contando con los medios materiales y personales mínimos necesarios, ha de tener cada vez más peso para incrementar la transparencia y flexibilidad del mercado interior aragonés y por ende para el desarrollo positivo de la economía de Aragón.

Al no disponer de personal en dedicación continuada, la actuación de resolver los expedientes que instruye el Servicio de la Competencia absorbe la mayoría de la capacidad de actuación, sin poder abarcar otras actuaciones e iniciativas, como son la vigilancia de los sectores productivos para eliminar las actuaciones viciadas antes de que dañen al mercado de que se trate, mantener la vigilancia del sector público tanto en lo que se refiere a los órganos legislativos como ejecutivos, vigilar la adecuación de las subvenciones y de las actuaciones directas de las empresas públicas. También la mayor promoción de la normativa de la competencia, y el estructurar la colaboración con asociaciones, así como la realización de auditorías de la competencia, actuación para eliminación de barreras, control de la competencia desleal etc. etc. son aspiraciones y propósitos de este Tribunal para los próximos ejercicios.

Paseo María Agustín, nº 36. Puerta 26. 50.004 - Zaragoza. Tfno. 976 71 3090 ***www.tdca.es***

II. EL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ARAGON (TDCA).

1. Constitución y funciones.

El Decreto 29/2006, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se crean y regulan los órganos de Defensa de la Competencia en Aragón, optó por un modelo tradicional en la configuración de los órganos autonómicos encargados de la aplicación de la legislación antitrust, pues junto con un órgano típicamente resolutorio, el Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón (en adelante, TDCA), se creó otro dirigido principalmente a la instrucción de los distintos expedientes y elevación de las oportunas propuestas, el Servicio de Defensa de la Competencia de Aragón (en adelante SDCA). Desde entonces el TDCA ha venido ejerciendo las funciones que corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón respecto al ejercicio de competencias de naturaleza ejecutiva reconocidas en la Ley de Defensa de la Competencia, dentro del ámbito territorial de Aragón.

Por su parte la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, recogió en su artículo 71 las competencias exclusivas que correspondían a la Comunidad Autónoma incluyendo como 24ª la Promoción de la competencia, anotando especialmente "*el establecimiento y regulación del Tribunal de Defensa de la Competencia, como órgano independiente al que corresponde en exclusiva tratar de las actividades económicas que se lleven a cabo principalmente en Aragón y que alteren o puedan alterar la competencia*".

El diseño del TDCA que se hizo en el momento de su constitución tomó como referencia la entonces vigente Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, que posteriormente fue derogada y sustituida por la vigente Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante LDC), que tiene importantísimas consecuencias prácticas, puesto que modifica las funciones atribuidas a los órganos encargados de la aplicación de la normativa protectora de la libre competencia. Por ello, es de máxima importancia tener presente el esquema de funciones, facultades y potestades que se atribuyen en el nuevo texto legal al TDCA. Así, cabe señalar, de modo extraordinariamente esquemático, lo siguiente:

- La LDC contiene una cláusula general habilitante a favor de los órganos autonómicos encargados de su aplicación. En este sentido, la norma ordena una equiparación de la autoridad autonómica antitrust con la Comisión Nacional de

Paseo María Agustín, nº 36. Puerta 26. 50.004 - Zaragoza. Tfno. 976 71 3090 www.tdca.es

los Mercados y la Competencia (CNMC) y que se acoge, para el ámbito territorial respectivo, en la Disposición Adicional 8ª LDC.

- En virtud de la citada equiparación, las funciones, facultades y potestades atribuidas a la CNMC también se asignan a los órganos autonómicos y, por tanto, en razón de su caracterización, al TDCA y al SDCA. No obstante, lo anterior, habrá que excluir aquellas materias en que media una reserva a favor de la CNMC (por ejemplo, en la aplicación de los artículos 101 y 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea –anteriores artículos 81 y 82 TCE) o en que se modula la competencia de los órganos autonómicos.

En desarrollo de esta estructura orgánica y funcional el TDCA, en el ejercicio de sus competencias, tiene como finalidad principal promover y preservar, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, el funcionamiento competitivo de los mercados y la existencia de una competencia efectiva; es decir, se hace preciso atender a dos tipos de actuaciones claramente diferenciadas:

1. Promover la competencia, que se refiere a todo lo que ha de influir en conductas futuras.

2. Preservar la competencia, que se refiere a corregir conductas pasadas.

Del análisis conjunto de la LDC y del ya citado Decreto 29/2006, de 24 de enero, resulta que corresponde al TDCA el ejercicio de las siguientes funciones:

a) El seguimiento de conductas prohibidas por los artículos 1 2 y 3 de la LDC, lo que incluye tanto la supervisión del mercado para detectar conductas anticompetitivas y ordenar al Servicio de Defensa de la Competencia que investigue, como la resolución de los expedientes incoados, sea como consecuencia de denuncias de particulares o debidos a la actuación de oficio de la propia administración.

b) El desarrollo de funciones consultivas tanto sobre proyectos y proposiciones de normas que afecten a la libre competencia, colaborando así en la mejora de la regulación, como sobre actuaciones concretas a solicitud de las administraciones públicas.

c) Promover la existencia de una competencia efectiva en el mercado aragonés mediante la realización de estudios y trabajos de investigación, en

Paseo María Agustín, nº 36. Puerta 26. 50.004 - Zaragoza. Tfno. 976 71 3090 www.tdca.es

materia de competencia, sobre los distintos sectores con propuestas, en su caso, de desregulación o modificación normativa.

d) Realizar informes sobre la actuación del sector público y, en concreto, sobre las situaciones de obstaculización del mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados que resulten de la aplicación de normas legales, sobre el impacto de las ayudas públicas sobre la competencia efectiva en los mercados. Como corolario, dirigir a las Administraciones Públicas propuestas para la modificación o supresión de las restricciones a la competencia efectiva derivadas de su actuación, así como, en su caso, las demás medidas conducentes al mantenimiento o al restablecimiento de la competencia en los mercados.

e) Procurar un acercamiento efectivo de la defensa de la competencia a los agentes que intervienen en los mercados, mediante la colaboración más estrecha con asociaciones empresariales y de consumidores, la elaboración y difusión de guías sobre diferentes ámbitos del mercado, preparar e impartir cursos sobre defensa de la competencia, etc.

f) Relaciones con otras autoridades de defensa de la competencia: Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y autoridades autonómicas. Se incluye aquí tanto la emisión de los informes que sean expresamente solicitados (en conductas prohibidas o concentraciones) como la participación efectiva en las funciones de cooperación y coordinación llevadas a cabo desde la autoridad nacional (grupos de trabajo, cooperación no reglada en el seguimiento de sectores del mercado, etc.).

g) En resumen, y en el mismo nivel de importancia y requerimiento de atención, el Tribunal ha de promover y preservar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón el funcionamiento competitivo de los mercados y procurar la existencia de una competencia efectiva en los mismos. En ese sentido, los requerimientos se concretan en que, como vemos, el Tribunal ha de resolver los procedimientos administrativos, desde luego, pero también:

- Emitir informes a iniciativa propia o cuando sea solicitado para ello por el Gobierno de Aragón o sus Consejeros, el Pleno de las Cortes de Aragón o sus Comisiones, las Entidades Locales y las organizaciones empresariales, los sindicatos de trabajadores y las asociaciones de consumidores y usuarios, lo que puede representar un elevado número de peticiones.

Paseo María Agustín, nº 36. Puerta 26. 50.004 - Zaragoza. Tfno. 976 71 3090 www.tdca.es

- Instar la instrucción de Procedimientos por el Servicio, lo que implica mantener un observatorio de las conductas.

- Dirigir sugerencias o propuestas de actuación relativas a la libre competencia a cualquier poder u órgano de la Comunidad Autónoma de Aragón o de las Entidades Locales aragonesas, que requiere también seguimiento.

- Mantener las relaciones de coordinación y cooperación con otros órganos u organismos análogos del Estado o las Comunidades Autónomas. Implica desplazamientos y dedicación.

- Efectuar seguimiento de las ayudas públicas, elaborar informe de la situación global de la competencia de Aragón, etc.

La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, afectó a la LDC, de la que quedaron derogados sus artículos 12, 17, 40[1], y todo el Título III (artículos 19 a 35), relativo a la regulación de la extinta Comisión Nacional de la Competencia (CNC), que ha sido sustituida por la actual Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC). Sin embargo, la incidencia que esta nueva norma y la nueva configuración del órgano encargado de resolver los expedientes en materia de conductas prohibidas (entre otras muchas materias) tiene una incidencia puramente testimonial sobre las atribuciones de la autoridad aragonesa de defensa de la competencia.

El artículo 5.1.c) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, con la finalidad de garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios, asigna a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la competencia, entre otras, para "aplicar lo dispuesto en la Ley 15/2007, de 3 de julio, en materia de conductas que supongan impedir, restringir y falsear la competencia", pero lo cierto es que lo hace "sin perjuicio de las competencias que correspondan a los órganos autonómicos de defensa de la competencia en su ámbito respectivo (...)", lo que supone una remisión a lo dispuesto en la Ley 1/2001, de 21 de febrero, de Coordinación de competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en

[1] Este último precepto volvió a ser dotado de contenido por el actual artículo 1.4 del Real Decreto-Ley 7/2021, de 27 de abril, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de competencia

Paseo María Agustín, nº 36. Puerta 26. 50.004 - Zaragoza. Tfno. 976 71 3090 www.tdca.es

materia de Defensa de la Competencia, disposición ésta que no se ha visto afectada en su contenido por la nueva norma.

En ejercicio de dicha competencia, la incoación e instrucción de un expediente sancionador en materia de conductas prohibidas corresponde al SDCA en aplicación del artículo 11.a) del Decreto 29/2006, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se crean y regulan los órganos de Defensa de la Competencia de Aragón, y la competencia para resolver el procedimiento al TDCA en aplicación del artículo 3.a) del mismo Decreto.

Ambos preceptos tienen como fundamento legal (una vez derogada la LDC, a la que se remitían) los artículos 49 a 54 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, y los correlativos del Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado mediante Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero (en adelante RDC), respecto de los que había que entender que las referencias al Consejo de la CNC y a la Dirección de Investigación debían entenderse realizadas a los respectivos órganos autonómicos en aplicación de la disposición adicional octava de la LDC.

Estos preceptos, que fundamentan la competencia autonómica, conservan su vigencia puesto que no han sido derogados por la nueva ley. Únicamente resultaba necesario corregir las obsoletas referencias que en ellos se contienen al Consejo de la CNC y a la Dirección de Investigación y que ya han desaparecido.

Esta función la cumple el párrafo segundo de la disposición adicional segunda de la Ley 3/2013, de 4 de junio, conforme al que las referencias a la CNC hay que entenderlas ahora realizadas a la CNMC (de la cual el Consejo es el competente para la resolución de los procedimientos sancionadores en materia de conductas prohibidas de defensa de la competencia, tal y como dispone el artículo 20.2 de la Ley 3/2013) y las referencias a la Dirección de Investigación hay que entenderlas efectuadas a la Dirección de Competencia de la CNMC (que es la encargada de la instrucción de los expedientes en materia de conductas prohibidas, según el artículo 25.1.a) de la misma Ley).

En consecuencia, y en aplicación conjunta de la disposición adicional octava LDC y de la disposición adicional segunda de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, las referencias contenidas en la LDC a los órganos de instrucción y resolución de este tipo de expedientes habrá que entenderlas realizadas, en el caso de la Comunidad Autónoma de Aragón, respectivamente al SDCA y al TDCA.

Paseo María Agustín, nº 36. Puerta 26. 50.004 - Zaragoza. Tfno. 976 71 3090 www.tdca.es

2. Composición.

Durante el año 2023 el Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón ha variado su composición. El 3 de octubre de 2022 expiró el mandato del Presidente y los Vocales, si bien con arreglo al artículo 5.3 del Decreto 29/2006, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se crean y regulan los órganos de Defensa de la Competencia en Aragón "*Una vez expirado el plazo del mandato correspondiente, los miembros del Tribunal continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los nuevos miembros".* En el caso del Vocal D. José Luis Buendía Sierra, se produjo el cese definitivo como miembro del Tribunal por incompatibilidad con sus compromisos profesionales.

Por otra parte, el 23 de octubre de 2023 se publicó en el Boletín Oficial de Aragón, el Decreto 251/2023, de 11 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se procede al cese y designación del Presidente y Vocales del Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón, en aplicación del artículo 5.1 del Decreto 29/2006, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se crean y regulan los órganos de Defensa de la Competencia en Aragón.

De esta forma, la composición actual del Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón queda configurada con los siguientes miembros:

- **Presidente.**	D. Mario Varea Sanz
- Vocales:	Dª. Isabel Caudevilla Lafuente
	Dª. Cristina Fernández Fernández
	Dª Inmaculada García Mainar
	D. Francisco Gracia Herreiz
- Secretario:	D. Daniel Bernal Márquez.
- Letrada Asesora:	Dª. Carmen Lahoz Pomar

A continuación, se describe de forma sucinta el *curriculum vitae* de los nuevos miembros del TDCA.

Paseo María Agustín, nº 36. Puerta 26. 50.004 - Zaragoza. Tfno. 976 71 3090 www.tdca.es

El nuevo presidente del Tribunal, **Mario Varea Sanz**, es licenciado y doctor en Derecho, es profesor titular de Derecho Mercantil en la Universidad de Zaragoza desde el año 2000. Ha venido impartiendo docencia sobre materias relativas a su disciplina; en especial, es profesor de la asignatura de Derecho de la Competencia en la Facultad de Derecho desde el año 2002. En su actividad investigadora, cuenta con diversas publicaciones y conferencias sobre Propiedad Industrial, Derecho de la competencia, Derecho de sociedades o Derecho del consumo. Habiendo participado desde 1990 en diversos grupos y proyectos de investigación, actualmente es miembro del Grupo de Investigación AGUDEMA (Agua, Derecho y Medio Ambiente), centrándose en las implicaciones mercantiles de las acciones frente al cambio climático, especialmente las cuestiones relativas al Derecho de la Competencia (Ayudas de Estado, etc).

Ha desempeñado diversos cargos de gestión en la Universidad de Zaragoza (en la actualidad es el Delegado de la Universidad en el Centro Universitario de la Defensa y miembro del Comité de empresas spin-off de la Universidad); es también presidente de Colegio Arbitral de la Junta de Consumo del Gobierno de Aragón desde 2007 y entre 2011 y 2015 fue Consejero Delegado de la Corporación Empresarial Pública de Aragón, SL, así como miembro del Consejo de Administración de varias sociedades públicas.

Isabel Caudevilla Lafuente es Letrada de la Dirección General de Servicios Jurídicos desde 2007 hasta la actualidad. Entre los asuntos consultivos y contenciosos que tengo asignados como Letrada se encuentran los del actual Departamento de Economía, Empleo e Industria.

Desde el año 2011 hasta octubre de 2022 ha sido letrada asesora en el Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón. Sus funciones consistían principalmente en asistir a las sesiones que se convocaban, con voz pero sin voto, prestar asesoramiento jurídico a los miembros del TDCAr y ha sido la Letrada que ha representado y defendido al Tribunal en los distintos procedimientos judiciales que se han tramitado contra los acuerdos del TDCAr que han sido impugnados en la jurisdicción contencioso-administrativa (funerarias, autoescuelas, estacionamiento regulado, estación de esquí de Formigal, Colegio de Abogados de Zaragoza, entre otros).

Inmaculada García Mainar es Profesora Titular de la Universidad de Zaragoza desde el año 2000. En 1996 obtuvo el premio extraordinario de doctorado. En 2010 obtuvo el premio de investigación "Ángela López Jiménez" en materias económicas y sociales.

Su actividad docente se ha centrado mayoritariamente en materias de Microeconomía y Economía Laboral

Su tarea investigadora se ha centrado en el mercado de trabajo, publicando más de 30 artículos en revistas internacionales, participando en proyectos de investigación, congresos internacionales y evaluando artículos para numerosas revistas especializadas. Pertenece al Instituto de Investigación en Empleo, Sociedad Digital y Sostenibilidad de la Universidad de Zaragoza y cuenta con cuatro sexenios de investigación y uno de transferencia.

Durante seis años fue subdirectora del departamento de Análisis Económico de la Universidad de Zaragoza y durante otros cuatro fue consejera en el Consejo Económico y Social de Aragón y Presidenta de la Comisión Social de dicho Consejo.

Francisco Gracia Herreiz es Economista-Auditor de Cuentas, Experto Contable y Asesor fiscal, con más de 30 años de experiencia, durante los cuales ha desarrollado tareas de auditoría de cuentas (en multitud de sectores, incluyendo empresas públicas), análisis y valoración financiera de empresas, elaboración de Due Diligence financiero en procesos de compraventa de empresas, informes periciales contables y financieros o análisis de estados financieros para estrategias empresariales, entre otras.

Desde enero de 2013 hasta junio de 2023 ha sido vocal como experto independiente de la Comisión de Auditoría y Control de la Corporación Empresarial Pública de Aragón.

Actualmente es Decano del Colegio de Economistas de Aragón (del que anteriormente era Vicedecano y presidente de su Comisión de Auditoría y Contabilidad), Presidente de Economistas Contables (EC-CGE) del Consejo General de Economistas de España y Presidente del Registro de Expertos Contables, entre otros cargos institucionales.

Finalmente, el 20 de noviembre de 2023, y por Resolución de la Directora General de Servicios Jurídicos, se acuerda el cese de Dª. Gloria Melendo Segura como Letrada Asesora del Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón y se designa para el desempeño de estas funciones a la Letrada Dª. **Carmen Lahoz Pomar.**

Paseo María Agustín, nº 36. Puerta 26. 50.004 - Zaragoza. Tfno. 976 71 3090 www.tdca.es

III. ACTIVIDADES DEL TDCA DURANTE EL AÑO 2023

En ejecución de las competencias señaladas en el apartado anterior, y de acuerdo con los objetivos que ha de atender esta memoria, se reseñan las principales actividades llevadas a cabo por este TDCA.

1. Actividades de difusión social, competencias y actuaciones desarrolladas por el TDCA.

Igual que en años anteriores la presencia en los medios de comunicación, que se arbitró a través del gabinete de prensa del Gobierno de Aragón, continuó con la elaboración de las oportunas notas de prensa relativas a las actuaciones del TDCA. De igual manera, sus miembros, cuando así fueron requeridos, ofrecieron las correspondientes entrevistas, así como otro tipo de intervenciones requeridas por los medios de comunicación.

La página web del Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón (www.tdca.es), ofrece información general sobre la composición y funciones del TDCA. Asimismo, también publica periódicamente para el general conocimiento, notas de prensa sobre las actividades y actuaciones llevadas a cabo por el Tribunal.

La citada página web, recoge a texto completo las resoluciones en materia de conductas prohibidas que ha sido dictadas por el Tribunal desde que comenzó el ejercicio de sus funciones.

También se incluyen las memorias de los ejercicios en los que el TDCA ha venido desarrollando sus funciones y, en aras del principio de transparencia en la actuación de este órgano, el presupuesto con el que el Tribunal ha contado desde su origen para llevar a cabo su actividad. Próximamente se incorporará a la web la Memoria de actuaciones del año 2023.

Finalmente, se incluyen también otras llamadas habituales en este tipo de páginas como links a otras páginas de las distintas autoridades de competencia, o la forma de contacto con el Tribunal.

Paseo María Agustín, nº 36. Puerta 26. 50.004 - Zaragoza. Tfno. 976 71 3090 www.tdca.es

2.- Actividades resultantes de la ejecución de las principales funciones atribuidas.

A) Sesiones celebradas.

En el periodo de tiempo que comprende esta memoria, año 2023, el TDCA celebró 9 sesiones plenarias, los días: 12 de enero, 31 de enero, 15 de marzo, 12 de abril, 16 de mayo, 14 de junio, 30 de octubre, 29 de noviembre y 18 de diciembre.

B) Resoluciones adoptadas por el Pleno del TDCA sobre conductas prohibidas.

Durante el año 2023, el TDCA ha adoptado las siguientes Resoluciones sobre conductas prohibidas por la normativa vigente en materia de defensa de la competencia.

1. Resolución 1/2023 de medidas cautelares en el Expediente 03/2022/COMP "Control cultivos ecológicos".

El Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón, en sesión plenaria celebrada el 31 de enero de 2023, dictó Resolución en el Expediente 01/2022/MC de medidas cautelares, que se tramitó como pieza separada del procedimiento sancionador principal 03/2022/COMP "Control cultivos ecológicos", que trae causa de la denuncia presentada por SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN CAAE S.L.U. contra el Comité Aragonés de Agricultura Ecológica como presunto responsable de unos hechos que pueden ser constitutivos de una infracción tipificada en el artículo 3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, por ser calificados como actos de competencia desleal que por falsear la libre competencia afectan al interés público.

Por unanimidad, el Pleno acordó la emisión de la Resolución 1/2023 en la que se resuelve desestimar las medidas cautelares solicitadas por el Servicio de Certificación CAAE S.L.U. Se adjunta el texto íntegro de la misma.

2. Resolución 2/2023 en el Expediente 09/2022/COMP "Estación Formigal".

El Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón, en sesión plenaria celebrada el 15 de marzo de 2023, dictó Resolución por la que se acuerda, por

Paseo María Agustín, nº 36. Puerta 26. 50.004 - Zaragoza. Tfno. 976 71 3090 www.tdca.es

unanimidad, no incoar un procedimiento sancionador contra FORMIGAL S.A. en el Expediente 09/2022/COMP "Estación Formigal".

Dicho expediente se había iniciado a la vista de la denuncia presentada por KAIHOO SKI CLUB, contra Formigal, S.A. por presuntas conductas colusorias (abuso de posición de dominio y ejecución de conductas desleales) que impiderían a la sociedad denunciante ejercer la actividad del cuidado y vigilancia de menores en la práctica de deportes de invierno en la estación de esquí de Formigal. Se adjunta el texto íntegro de la misma.

C) Sanciones impuestas por el Pleno del TDCA.

Durante el año 2023, el TDCA no ha impuesto ninguna sanción.

D) Informes emitidos por el Pleno del TDCA.

Durante el año 2023, el TDCA no emitió ningún Informe.

E) Otras actividades y asuntos destacados tratados por el Tribunal.

- **Aprobación de la memoria de actividades del Tribunal del año 2022**, y aprobación de los **Presupuestos de gastos del año 2022.**

- **Organización,** junto al SDCA, de la **Jornada para empleados públicos** del **Gobierno de Aragón "Defensa de la competencia en la contratación pública"**, que tuvo lugar en Zaragoza el 15 de noviembre de 2023 dentro del Plan de formación del Instituyo Aragonés de la Administración Pública, y que contó con la presencia de:

  - Susana Campuzano Fernández, de la Unidad de Inteligencia Económica de la Dirección de Competencia de la CNMC, que habló de detección de indicios, y de

- Julia García-Royo Díaz, Vocal Asesora del Departamento de Promoción de la Competencia de la CNMC, que habló de Promoción de la competencia en el aprovisionamiento público, y búsqueda de la eficiencia y prevención de prácticas colusorias.

- Asistencia presencial de la Vocal Dª. Cristina Fernández Fernández a la **reunión del Consejo de Defensa de la Competencia**, celebrada en Madrid el 8 de mayo de 2023.

- Asistencia del Secretario del TDCA a la **Jornada "Reclamación de daños causados a las Administraciones públicas por prácticas anticompetitivas**", organizada por la Autoridad Catalana de la Competencia (ACCO), celebrada el 8 de febrero de 2023 en la ciudad de Barcelona.

- Análisis jurídico y toma en consideración del **Proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón por el que se modifica el Reglamento de Festejos taurinos populares**, aprobado por el Decreto 226/2001, de 18 de septiembre, el Reglamento de Espectáculos taurinos, aprobado por Decreto 223/2004, de 19 de octubre, el Reglamento por el que se regula la autorización y funcionamiento de las plazas de toros portátiles, aprobado por el Decreto 15/2003, de 28 de enero, y el Reglamento de Escuelas taurinas de Aragón, aprobado por el Decreto 16/2003, de 28 de enero.

- **Análisis jurídico y toma en consideración del Acuerdo 30/2023, de 30 de marzo, remitido por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil "LEXINTEC ASESORAMIENTO INTEGRAL Y CONSULTING, S.L.",** frente a su exclusión del procedimiento de licitación del contrato denominado «Contrato de servicios de asistencias técnicas y tutorización de proyectos de empresa del Programa "Emprender Aragón". Lotes 3 y 5», promovido por el Instituto Aragonés de Fomento".

El Pleno del Tribunal concluye estar de acuerdo, en términos generales, con el contenido del Acuerdo 30/2023, de 30 de marzo, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón. Asimismo, insta al SDCA para que informe a este Tribunal si, a la vista de las conductas por parte de los operadores económicos implicados en las actuaciones del procedimiento de licitación a que alude el asunto del presente acuerdo, y sobre las que se han constatado indicios de prácticas contrarias a la libre competencia, tiene previsto iniciar las actuaciones relativas al procedimiento establecido en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de

Paseo María Agustín, nº 36. Puerta 26. 50.004 - Zaragoza. Tfno. 976 71 3090 www.tdca.es

investigación, instrucción y sanción, en su caso, por las conductas anticompetitivas que puedan ser probadas.

- **Análisis jurídico y toma en consideración de la Sentencia núm. 445/2023 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Supremo, desestimatoria del recurso interpuesto por Easypark España S.L.U.**

La Respuesta a la cuestión de interés casacional, señala que "La actuación municipal controvertida no puede calificarse como abuso de posición de dominio en la medida en que consistió en el ejercicio de una potestad pública de adjudicación de una actividad económica, con sujeción al derecho administrativo, que no implicaba en cuanto tal adjudicación, una actuación contraria al derecho de la competencia. Asimismo, tampoco puede considerarse contraria al derecho de la competencia la negativa del Ayuntamiento a proporcionar datos que afectan al desarrollo de la actividad económica del concesionario en los términos descritos". Se adjunta el texto íntegro de la misma.

- **Análisis jurídico y toma en consideración** de la **Sentencia número 1142/2023, del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, en el Expediente 1/2018/COM "COLEGIO DE ABOGADOS DE ZARAGOZA"**, por la que se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, contra el Acuerdo del Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón de 2 de diciembre de 2019, al ser conforme a Derecho.

La Respuesta a la cuestión de interés casacional, señala que "El artículo 14 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en relación con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del citado texto legal, y con el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, deben interpretarse en el sentido de que se oponen a aquellos Acuerdos que adopten los Colegios de Abogados en materia de fijación de honorarios, que, aún bajo la denominación de "Criterios orientativos a efectos de la tasación de costas y la jura de cuentas", por su extenso y detallado contenido, su estructura y por su alcance general, puedan calificarse de recomendaciones colectivas en materia de precios, por ser evidente que están directamente encaminados a fijar la cuantía de los honorarios para las distintas clases de actuaciones profesionales en cuanto produzcan o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en todo o parte del territorio nacional, mediante la fijación de forma directa o indirecta de precios.

Paseo María Agustín, nº 36. Puerta 26. 50.004 - Zaragoza. Tfno. 976 71 3090 www.tdca.es

El término "criterios orientativos", a que alude la disposición adicional cuarta de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, debe interpretarse en el sentido de que únicamente permite la formulación de pautas directrices con algún grado de generalidad, lo que excluye el establecimiento de reglas específicas y pormenorizadas referidas a actuaciones profesionales concretas que conduzcan directamente a una determinada cuantificación de los honorarios, de modo que no autoriza a que se establezcan, aun a los limitados efectos de la tasación de costas y de la jura de cuentas, cualquier clase de normas, reglas o recomendaciones incluidos los baremos con indicaciones concretas de honorarios.

En consecuencia con lo razonado, procede declarar haber lugar al recurso casación interpuesto por la Letrada de la Comunidad Autónoma de Aragón contra la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de 17 de mayo de 2021, que casamos.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en los términos que ha quedado delimitada y resuelta la controversia casacional, y por tanto en aplicación de la doctrina jurisprudencial fijada en el fundamento jurídico cuarto de esta sentencia, debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación procesal del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza contra el Acuerdo del Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón de 2 de diciembre de 2019, por el que se impone al citado Colegio una sanción de multa de 21.236,46€ por infracción del artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, por ser conforme a Derecho.

En el caso enjuiciado, debemos rechazar los argumentos esgrimidos sobre la escasa importancia de la conducta sancionada, tal como hemos expuesto. Procede también descartar la impugnación argumental relativa a la cuantificación de la sanción, pues apreciamos que la resolución impugnada en el proceso de instancia ha respetado el principio de proporcionalidad, al imponerse la sanción en su grado mínimo, en los términos del artículo 63 de la Ley de la Defensa de la Competencia, así como cabe desestimar que la base de cálculo de la multa impuesta no atienda a los criterios establecidos en dicho precepto legal. Se adjunta el texto íntegro de la misma.

- **Análisis jurídico y toma en consideración** de los siguientes **documentos remitidos** y/o publicados por la **CNMC**:

- Guía sobre cuantificación de daños por infracciones del derecho de la competencia.

- Comunicación 1/2023, de 13 de junio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sobre criterios para la determinación de la prohibición de contratar por falseamiento de la competencia por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

- Consulta pública sobre los retos que afrontan las pymes para acceder a la contratación pública y crecer.

- **Acuerdo del Pleno del TDCA**, en base a los artículos 3.h) y 11.e) del Decreto 29/2006, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se crean y regulan los órganos de Defensa de la Competencia en Aragón, por el que se **insta** al **Servicio de Defensa de la Competencia de Aragón a la apertura de un procedimiento de investigación preliminar e información reservada**, con posterior comunicación al TDCA de los hallazgos obtenidos, que permita comprobar con carácter preliminar si existen indicios de que se estén produciendo en el mercado de autoescuelas de la ciudad de Teruel actuaciones prohibidas en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia. Ello, tras denuncia recibida en el registro del TDCA, en la que se argumenta la posibilidad de que en el sector de los servicios prestados por las autoescuelas en la ciudad de Teruel se pudieran estar produciendo por parte de los agentes intervinientes comportamientos contrarios a la normativa vigente en materia de defensa de la competencia, como pueden ser los acuerdos colusorios que restrinjan la competencia o el abuso de posición de dominio.

- **Análisis jurídico y toma en consideración** de las referencias hechas al TDCA en la **Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

En concreto, la citada Ley 11/2023 ha incorporado entre los principios rectores de la misma "garantizar el funcionamiento competitivo de los mercados". Como manifestación sin duda de este principio, la ley aragonesa contiene el artículo 104, cuyo objetivo parece ser incorporar una previsión similar a las del artículo 132 LCSP. Sin embargo, los términos del mismo plantean a este Tribunal múltiples dudas que requieren una aclaración y/o interpretación para su correcta aplicación, teniendo en cuenta el carácter básico de los artículos 132 y 150 de la LCSP.

Paseo María Agustín, nº 36. Puerta 26. 50.004 - Zaragoza. Tfno. 976 71 3090 www.tdca.es

- **Revisión del Informe de vigilancia remitido por el Servicio de Defensa de la Competencia, relativo al cumplimiento de la Resolución 3/2020/COMP "CAFETERÍA ASTÚN"**. El Pleno del TDCA da el visto bueno al mencionado informe, por lo que no se considera oportuno realizar en este momento actuaciones adicionales al respecto.

- **Organización de la Jornada** presencial junto con la CNMC del **Proyecto de "Municipios y Competencia",** que se celebró el martes 18 de abril en la ciudad de Zaragoza, en colaboración con las autoridades de competencia de las comunidades autónomas, y en el que participa el Servicio de Defensa de la Competencia de Aragón (SDCA).

Las Jornadas fueron inauguradas por la entonces Consejera de Economía, Planificación y Empleo del Gobierno de Aragón, Marta Gastón Menal. A continuación, la presidenta de la CNMC, Cani Fernández Vicién, presentó el proyecto "Municipios y Competencia".

El proyecto "Municipios y competencia" tiene un alcance nacional, promovido por la Comisión Nacional de Mercado y Competencia, y desarrollado en colaboración con autoridades autonómica de competencia con el objetivo de mejorar la calidad de la regulación y la intervención municipal a través del análisis de las barreras a la competencia más comunes en la actuación de los municipios.

La Jornada tuvo como título **"Licitación de concesiones"**, con la finalidad de extraer unas conclusiones y pautas de mejora en la actividad de las entidades locales que fomenten una apertura y competencia efectiva POR los mercados afectados. En la web del TDCA está disponible el vídeo de la misma.

El TDCA y el SDCA elaboraron un documento de trabajo en el que se analizaba las concesiones otorgadas por diversas entidades locales de la región, su repercusión en los mercados y las posibles trabas o barreras identificadas a través del análisis de una muestra de pliegos que ha sido utilizados en las mismas. Entre las actividades seleccionadas se encuentran el estacionamiento en la vía pública y zona azul, la explotación de bares, cafeterías y piscinas, el transporte urbano o los cementerios y tanatorios. Además, el documento recoge una serie de recomendaciones con el propósito de poder contribuir a una promoción efectiva de una mayor participación en las mismas, de la que puedan beneficiarse tanto las Administraciones públicas como los ciudadanos.

Ángel Monge Gil, el entonces Presidente del TDCA, expuso el citado documento "*Estudio sobre las concesiones otorgadas por entidades locales en la Comunidad Autónoma de Aragón: análisis y recomendaciones pro competitivas"*, en el que se analiza un número considerable de pliegos de concesiones de los principales servicios públicos gestionados por 14 entidades locales representativas del territorio de Aragón, recopilando las principales trabas o dificultades que pueden recoger los pliegos administrativos para finalizar recomendando algunas buenas prácticas que pudiera contribuir a una promoción efectiva de una mayor participación en las licitaciones públicas. Este documento fue sometido a consulta pública en la web de la CNMC (https://www.cnmc.es/).

Posteriormente participó David García Francisco, que trató el tema de las concesiones municipales desde la perspectiva de la Oficina Nacional de Evaluación, donde desarrolla el puesto de jefe de equipo de Evaluación de Proyectos.

La parte final de las jornadas consistió en una mesa redonda en la que se trataron los *desafíos, complejidad y oportunidades de la gestión de concesiones administrativas para las entidades locales* y en la que participó José María Gimeno Feliú, catedrático de Derecho Administrativo en la Universidad de Zaragoza y Co-Director del Observatorio de Contratación Pública; Sofía Altemir Fumaral, Jefa de Sección de Compras y Asuntos Generales de la Diputación Provincial de Zaragoza y Ana Budría Escudero, Jefa del Departamento de Contratación y Patrimonio del Ayuntamiento de Zaragoza .

- **Análisis jurídico y toma en consideración de las respuestas dadas por el Servicio de Defensa de la Competencia de Aragón (SDCA), a las consultas realizadas por los órganos y mesas de contratación, en aplicación de los artículos 132 y 150 de la Ley 9/2017**, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en expedientes de licitación pública en los que se aprecian posibles indicios de vulneración de la legislación en materia de defensa de la competencia.

1.- Expediente TRI-ARA/2022 "Concesión para la prestación del servicio público de transporte regular interurbano permanente de viajeros de uso general por carretera de Aragón". Consulta en base a la aplicación del vigente artículo 150.1 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), le había solicitado un informe en el que se dictaminara si, a su juicio, considera que los indicios detectados con respecto a las prácticas de las tres licitadoras participadas totalmente por empresas del GRUPO MONBUS en la concurrencia

Paseo María Agustín, nº 36. Puerta 26. 50.004 - Zaragoza. Tfno. 976 71 3090 www.tdca.es

de la mencionada licitación son suficientemente fundados para poder concluir que dichas licitadoras han operado de forma concertada como un único operador económico.

En la mencionada respuesta, el SDCA concluye que "existen sospechas de indicios de colusión susceptibles de vulnerar el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, por un posible acuerdo entre las licitadoras LINECAR, SA Y AUTOMÓVILES ZARAGOZA SL, así como de vulnerar el artículo 3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, por competencia desleal por las actuaciones de las empresas del Grupo MONBUS analizadas en la presente propuesta y por ello seguirá el procedimiento establecido en la Ley 15/2007, de 3 de julio, relativo a la investigación, instrucción y sanción en su caso de las conductas colusorias que puedan ser probadas".

El Pleno del Tribunal concluye estar de acuerdo, en términos generales, con el contenido de la respuesta dada por el SDCA al órgano de contratación, por lo que el Pleno del Tribunal toma nota del citado documento y decide no realizar ninguna actuación adicional a la espera de las conclusiones que obtenga el SDCA en el procedimiento de investigación preliminar que ha manifestado en la respuesta remitida que llevará a cabo.

2.- Expediente CON/03/2022 "CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE REGULAR METROPOLITANO PERMANENTE DE VIAJEROS DE USO GENERAL POR CARRETERA DEL ÁREA DE ZARAGOZA".

El Pleno del Tribunal concluye estar de acuerdo, en términos generales, con el contenido de la opinión dada por el Servicio de Defensa de la Competencia al órgano de contratación como respuesta a la consulta relativa al Expediente CON/03/2022. Asimismo, insta al SDCA para que recabe información sobre el devenir del mencionado expediente de contratación, en especial si las empresas MASATS y TGO (del GRUPO DIREXIS) han sido finalmente excluidas, o no, del proceso de licitación en curso. Finalmente, se insta SDCA para que informe a este Tribunal si, a la vista de las sospechas suficientemente fundadas de indicios de conductas de competencia desleal por parte de las empresas MASATS y TGO (del GRUPO DIREXIS) que podrían vulnerar el artículo 3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, por competencia desleal incurrida en las actuaciones analizadas en su informe, tiene previsto iniciar las actuaciones relativas al procedimiento establecido en la Ley 15/2007, de 3 de

Paseo María Agustín, nº 36. Puerta 26. 50.004 - Zaragoza. Tfno. 976 71 3090 www.tdca.es

julio, de investigación, instrucción y sanción, en su caso, por las conductas colusorias que puedan ser probadas.

3.- Comunicación del Servicio de Defensa de la Competencia relativa a una notificación del Ayuntamiento de Fraga que solicitaba informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 132.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La misma se refería a la exclusión de la mercantil PUNTODOC SERVICIOS TECNOLÓGICOS SA y SOLUCIONES DIGITALES DE HUESCA SL, de la licitación del suministro en régimen de alquiler de equipos de impresión, copia, escaneo y fax las proposiciones presentadas por advertir que había sido presenta por el mismo operador económico, vulnerando de tal modo los principios de secreto de las comunicaciones y la infracción del artículo 139.3 LCSP.

El Pleno del Tribunal concluye estar de acuerdo, en términos generales, con el contenido de la opinión dada por el Servicio de Defensa de la Competencia al Ayuntamiento de Fraga, tras observar que el SDCA ha comprobado que ambas empresas implicadas en los actos notificados pueden ser consideradas como "empresas vinculadas" en tanto que el administrador y director ejecutivo es el mismo. Por esta razón, y tras haber analizado contratos de suministros similares por el Ayuntamiento de Fraga, y sin que se haya detectado ninguna actuación de concertación similar realizada anteriormente por estas empresas, considera que no es necesario realizar ninguna actuación más en relación a los actos notificados por el Ayuntamiento de Fraga en tanto que quedan fuera del ámbito de actuación de las autoridades de defensa de la competencia.

- **Alumnas de prácticum.**

Por último, a lo largo del año 2023 dos alumnas de las Facultades de Derecho y Economía de Zaragoza han realizado la asignatura prácticum de los Grados de D-ade y de Derecho en la sede del TDCA, por un total de 175 horas (cada alumna).

Entre las actividades desarrolladas, destaca la oportuna formación general en materia de defensa de la competencia y contratación pública, funciones y normativa reguladora del TDCA y la CNMC, así como el análisis y estudio exhaustivo de los expedientes e informes más relevantes en materia de derecho de la competencia.

IV. PRESUPUESTO DEL TDCA.

1. Ejecución del Presupuesto de Gastos 2023.

AÑO 2023	Crédito Inicial	Ejecutado	% Ejecutado sobre definitivo
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios			
Ordinario no inventariable	1.500,00		**0,00%**
Libros y otras publicaciones	500,00		**0,00%**
Gastos de divulgación y promoción	1.705,00		**0,00%**
Reuniones y conferencias	4.295,00	2.511,81	**58,48%**
Estudios y trabajos técnicos	6.000,00	1.253,55	**20,89%**
Dietas	2.000,00	112,20	**5,61%**
Locomoción	2.000,00	168,25	**8,41%**
Otras indemnizaciones	25.000,00	11.475,00	**45,90%**
TOTAL PRESUPUESTO	**43.000,00**	**15.520,81**	**36,09%**

Paseo María Agustín, nº 36. Puerta 26. 50.004 - Zaragoza. Tfno. 976 71 3090 www.tdca.es

TDCA Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón

Paseo María Agustín, nº 36. Puerta 26. 50.004 - Zaragoza. Tfno. 976 71 3090 ***www.tdca.es***